

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –**

Auto Civil No. 279

**Ref. Demanda Verbal Declarativa de División Material
Dte: JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA
Ddos: SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE
JESUS ADONAY BENAVIDES
ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO
WILSON ROJAS FLOR
ANGELA MARINA ROSERO
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Radicación No. 2021-00052-00**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vuelve la demanda de la referencia con miras a resolver sobre la subsanación ordenada mediante auto 201 del 26 de julio del año en curso.

Insiste el apoderado judicial del demandante que la demanda va dirigida contra SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE, JESUS ADONAY BENAVIDES, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO para lo cual ostenta el respectivo poder; además contra los señores WILSON ROJAS FLOR y ANYELA MARINA ROSERO careciendo de poder para demandar a estos últimos.

Manifiesta además el motivo por el cual no demanda a la señora AURA LIDIA COLLAZOS BRAVO, para lo cual debió allegar la respectiva certificación de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS con la cual acredite que la condómina AURA LIDIA COLLAZOS BRAVO, transfirió sus derechos del lote comunitario o Parcela No. 7 a la citada Unidad de Restitución de Tierras.

Así las cosas le será rechazada la demanda por no cumplir con lo ordenado para la respectiva subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

1°- RECHAZAR, la anterior demanda DECLARATIVA DIVISORIA, instaurada por JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA contra SANDRA PRISCILA MOSQUERA Y OTROS por medio de apoderado judicial, DR. EDISON RIVERA, por lo antes considerado.

2°- COMO CONSECUENCIA de lo dispuesto en el numeral anterior, HÁGASE ENTREGA de la Demanda y sus anexos a la parte demandante.

3°- En firme el presente Auto, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.